

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-17/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.

Recibida la solicitud, hecha presencialmente el 1 de abril del año en curso, en la cual textualmente requirió:

Número de afiliados de la organización: Sindicato de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Cultura el cual sus siglas son SITRASEC (sic);

Y luego de cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 del Reglamento, le fue admitida por medio de auto emitido a las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós; para ser tramitada conforme a lo señalado en el Art. 70 de la misma ley.

Finalizadas las gestiones correspondientes y en atención al artículo 65 de la LAIP, este Oficial de Información comunica lo siguiente:

Que la información se gestionó bajo el criterio resolutivo del Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual señala que “[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016). En esa línea, el Art. 98 de la Ley del Servicio Civil, establece la responsabilidad que tienen las instituciones de retener la cuotas sindicales para entregarlas a sus respectivas organizaciones; es decir, existe información que se administra para dar cumplimiento al mencionado artículo de ley. En este sentido, se requirió a la Unidad de Talento Humano (UTH) que proporcionara el número de afiliados que tiene SITRASEC, teniéndose la siguiente respuesta: “se informa que, de acuerdo con los registros de la Coordinación de Planilla y Asistencia de la Unidad de Talento Humano, el número de afiliados al sindicato SITRASEC, asciende a la cantidad de quinientos noventa y ocho”.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, el argumento antes expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LAIP; Art. 56 letra “d” del RELAIP se RESUELVE:

- a) **Conceder información pública** consistente en dato del número de afiliados de la organización Sindicato de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Cultura el cual sus siglas son SITRASEC, siendo este de quinientos noventa y ocho personas.
- b) **Notificar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por el peticionario para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.